

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210043700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** y en contra de **LIDIA VIRGINIA ALONSO OBREGÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 508 117.

1.1. \$1.301.244,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 50818404207.

2.1. \$3.914.637,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré enunciado a numeral 2.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 5102843135500.

3.1. \$8.547.840,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 005082645872300.

4.1. \$33.153.768,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

4.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Pagaré No. 00000414460.

5.1. \$13.208.472,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

5.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

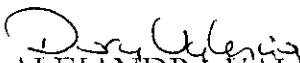
6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

8. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

9.- REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original los pagarés No. 50811796047200, 50818404207, 5102843135500, 005082645872300 y 00000414460, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se publicó por anotación en  
el Estado No. 1 de hoy  
17 ENE 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.